



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 20-2016/MDV

Ventanilla, 28 de octubre de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de 28 de octubre de 2016;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° otorga autonomía a las Municipalidades, la que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, lo que es concordante con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme lo establecen los artículos 74° y 195° de la Constitución Política del Perú, la facultad de crear, modificar y suprimir contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos es otorgada a los gobiernos locales, siempre que sea dentro de su jurisdicción y con los límites que la ley establece, esto en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante D.S. N° 135-99-EF y con el artículo 9° numeral 9 de la Ley N° 27972;

Que, el artículo 52° del TUO del Código Tributario aprobado mediante D.S. N° 133-2013-EF establece que es competencia de los gobiernos locales administrar exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas, derechos, licencias y arbitrios, y por excepción los impuestos que la ley le asigne. Asimismo, el artículo 41° de la misma norma señala que excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, estableciendo que en el caso de contribuciones y tasas, dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que "Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley (...). Asimismo, el artículo 9° inciso 8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos"

Que, en el caso de los Gobiernos Locales, el Concejo Municipal cumple la función normativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 195° de la Constitución, ejerciendo dicha función a través de Ordenanzas las cuales tienen rango de ley de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 200° de la Constitución;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

Que, mediante el Decreto Supremo N° 400-2015-EF publicado en el diario oficial El Peruano el 25 de diciembre de 2015 se aprobaron los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Programa de Incentivos a la mejora de la Gestión Municipal del año 2016, siendo uno de sus fines mejorar los niveles de recaudación y la gestión de los tributos municipales, fortaleciendo la estabilidad y eficiencia en la percepción de los mismos;

Que, en este sentido, mediante Informe N° 000-2016-MDV-GRM la Gerencia de Rentas Municipales propone la aprobación de un incentivo extraordinario para aquellos vecinos del distrito que cumplan con efectuar el pago del impuesto predial, condonando intereses del impuesto predial, porcentajes del monto insoluto de los arbitrios municipales y sus intereses respectivos, conforme fechas diferidas promoviendo así la regularización de sus obligaciones tributarias para con la Administración;

Estando a lo expuesto, de conformidad a lo establecido por los numerales 8) y 9) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, el Concejo Municipal por mayoría con dispensa del trámite de lectura y de aprobación del Acta, emitió la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS E INCENTIVOS TRIBUTARIOS PARA CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO DE VENTANILLA



Artículo 1.- Objetivo

La presente Ordenanza tiene como objetivo establecer beneficios e incentivos al pago del impuesto predial y arbitrios municipales dentro de la jurisdicción del distrito de Ventanilla, que permita a los contribuyentes la regularización de sus obligaciones tributarias.

Artículo 2.- Alcances y requisitos para el acogimiento

Los beneficios e incentivos establecidos en la presente norma están dirigidos a todos los contribuyentes que mantienen deudas tributarias con la Administración, pudiendo acogerse siempre que cumplan con los siguientes requisitos para el acogimiento:

La cancelación de los tres últimos años de menor antigüedad del Impuesto Predial hasta el 30 de noviembre del presente ejercicio. El pago de esta condición involucra únicamente el monto insoluto de la deuda, es decir no se incluyen; intereses, reajustes, derechos de emisión, costas y gastos los cuales serán condonados en su totalidad.

Excepcionalmente, podrán acogerse los contribuyentes de acuerdo a lo siguiente:

- Para el caso de los contribuyentes que adeuden menos de tres años de Impuesto Predial, podrán acogerse cancelando hasta el 30 de noviembre 2016, la totalidad del insoluto del Impuesto Predial adeudado. Los intereses, reajustes, derechos de emisión, costas y gastos de este pago, serán condonados.
- Asimismo, aquellos contribuyentes que a la fecha de la entrada en vigencia de la presente norma no mantengan deudas por Impuesto Predial, podrán acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza, siempre que cancelen la totalidad del insoluto de arbitrios municipales 2016 (cuatro trimestres) o en su defecto el insoluto de los arbitrios del año de menor antigüedad que se



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

adeude, hasta el 30 de noviembre del presente. Los intereses, derechos de emisión, costas y gastos de este pago serán condonados.

- En el caso de los pensionistas que cuenten con el beneficio de deducción de la Base Imponible del Impuesto Predial al amparo de lo establecido en el art. 19° de la Ley de Tributación Municipal, podrán acogerse siempre que cancelen la totalidad de los derechos de emisión adeudados (todos los años) y los cuatro trimestres de arbitrios municipales 2016, o en su defecto el insoluto de arbitrios del año de menor antigüedad que se adeude, hasta el 30 de noviembre del presente. Los intereses, costas y gastos, derechos de emisión de arbitrios, de este pago serán condonados.

Artículo 3.- Beneficios

Los contribuyentes que cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior contarán con los siguientes beneficios:

CONDICIÓN	PLAZO DE ACOGIMIENTO	DESCUENTO						FECHA DE PAGO
		CONCEPTO	PERIODO DEUDA	INSOLUTO	INTERESES	DERECHO DE EMISIÓN y REAJUSTES	COSTAS Y GASTOS	
Pago de los tres últimos años de menor antigüedad de Impuesto Predial*	30/11/2016	IMPUESTO PREDIAL	Años Anteriores	---	100%	100%	100%	20/12/2016
		ARBITRIOS MUNICIPALES	2015	20%	100%	100%	100%	
			2014	30%	100%	100%	100%	
			2011-2013	70%	100%	100%	100%	
			Años Anteriores	CONDONACIÓN TOTAL DE LA DEUDA				

*De acuerdo a lo establecido en el artículo 2°

El beneficio referido a la condonación de arbitrios de años anteriores se efectuará al cancelar los requisitos para el acogimiento establecidos en el artículo 2° de la presente norma.

Artículo 4.- Beneficios sobre Multas Tributarias

Por el pago de la totalidad del Impuesto Predial de cualquier ejercicio que escoja el contribuyente, se le condonarán las multas tributarias del mismo ejercicio relacionado.

En el caso de cancelarse la totalidad del Impuesto Predial dentro de la vigencia de la presente Ordenanza, se condonarán la totalidad de multas tributarias adeudadas.

Artículo 5.- Estado de la deuda

La presente Ordenanza no interrumpe el procedimiento de cobranza de la deuda acogida, es decir que la Administración tiene la facultad de proseguir con las acciones de cobranza respectiva, la generación de las Ordenes de Pago y/o Resoluciones Determinación, Resolución de Ejecución Coactiva y ejecución de medidas Cautelares conforme a Ley hasta la cancelación total de la deuda. El acogimiento a la presente norma no implicará el quiebre de los valores tributarios emitidos.

Artículo 6.- Deuda Fraccionada

Los contribuyentes podrán obtener los beneficios antes señalados respecto de las deudas que se encuentran inmersas dentro de un convenio de fraccionamiento suscrito en años anteriores al presente,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

siempre que cumplan con presentar formalmente el desistimiento del mismo a través de un formato FUT (Formulario Único de Trámite) ingresado por mesa de partes.

Artículo 7.- Excepciones

No están dentro del alcance de la presente norma las obligaciones tributarias que a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, se encuentren debidamente canceladas. Los pagos realizados con anterioridad a la entrada en vigencia de este beneficio, no dan derecho a devolución y/o compensación alguna.

Artículo 8.- Reconocimiento de la deuda

El acogimiento a los beneficios contemplados en la presente ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria, por lo que la Administración considerará que ha operado la sustracción de la materia, en los casos de procedimientos contenciosos o no contenciosos vinculados a dicho concepto y período.

En los casos en que los contribuyentes se hayan acogido a la presente ordenanza y cuenten con recursos impugnatorios y/o procesos judiciales, presentados ante instancias superiores u otras instancias jurisdiccionales, deberán necesariamente presentar el desistimiento del mismo, sin perjuicio de esta presentación, será de aplicación lo señalado en el párrafo anterior.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

Primera.- Vigencia

La presente norma entra en vigencia posteriormente a su publicación en el Diario Oficial El Peruano, desde el 1 hasta el 30 de noviembre del presente ejercicio.

Segunda.- Cumplimiento

Encárguese el cumplimiento y difusión de la presente norma a la Gerencia de Rentas Municipales y demás unidades orgánicas dependientes, Gerencia de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones, Gerencia de Comunicaciones conforme sus competencias y atribuciones.

Tercera.- Facultades Reglamentarias

Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue la vigencia y/o dicte las disposiciones modificatorias, complementarias o reglamentarias que resulten necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Cuarta.- Derogatoria

Suspéndase toda norma que estipule lo contrario a lo normado

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
.....
Dra. Afranio Mares Arcoya
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
GERENCIA LEGAL Y SECRETARÍA MUNICIPAL
.....
Abog. DANIEL MESA PINTO
SERENTE